



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno

Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL

COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA.

**Acuerdo que determina las tarifas, cuotas y derechos
de conexión aplicables para los cobros de los Servicios de Agua Potable
y Alcantarillado, en el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.**

TOMO CLVIII
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 49 SECC. IV
LUNES 16 DE DICIEMBRE DE 1996

EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, SIENDO LAS 9:00 HORAS DEL DIA 06 DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN EL SALON DE LA CONSTITUCION DEL PALACIO DE GOBIERNO, SE LLEVO A CABO UNA SESION DE CARACTER ORDINARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, PRESIDIDA POR EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE DICHA ENTIDAD; EN SU CARACTER DE VOCALES EL ING. VERNON PEREZ RUBIO, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGIA; C.P. RAUL NAVARRO GALLEGOS, SECRETARIO DE FINANZAS; LIC. JESUS ALBERTO CANO VELEZ, SECRETARIO DE PLANEACION DEL DESARROLLO Y GASTO PUBLICO; LIC. ERNESTO CADENA BERAUD, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCTIVIDAD; DR. ERNESTO RIVERA CLAISSE, SECRETARIO DE SALUD PUBLICA; ING. MIGUEL ANGEL JURADO MARQUEZ, REPRESENTANTE DE LA GERENCIA ESTATAL DE C.N.A.; Y EL ING. FERNANDO GUTIERREZ COHEN, PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COAPAES, A FIN DE CELEBRAR SESION DE CARACTER ORDINARIO, ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 24, 27, 28, 42, 43, 44, 45, Y 46 DE LA LEY 104 DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE SONORA, CON EL OBJETO DE SOMETER A SU CONSIDERACION EL PUNTO UNICO DEL ORDEN DEL DIA QUE MAS ADELANTE SE SEÑALA. -----

----- PREVIO ESCRUTINIO DE ASISTENCIA, EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DECLARA QUE EXISTE QUORUM LEGAL PARA CELEBRAR LA PRESENTE REUNION DE ACUERDO AL SIGUIENTE :

ORDEN DEL DIA

PUNTO UNICO: ANALISIS Y AUTORIZACION, EN SU CASO, DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, UNIDAD HERMOSILLO, EN RELACION A UN INCREMENTO EN LAS TARIFAS, CUOTAS Y DERECHOS DE CONEXION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, MISMO QUE SE APLICARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

A LOS USUARIOS DOMESTICOS:

15% DE INCREMENTO EN SUS PRIMEROS 50 M3 MENSUALES
35% DE INCREMENTO EN LOS CONSUMOS MENSUALES QUE EXCEDAN DE LOS 50 M3

A LOS USUARIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES:

35% DE INCREMENTO

A LOS USUARIOS EN TARIFA SOCIAL:

15% DE INCREMENTO

----- EL ANTERIOR ORDEN DEL DIA FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS ASISTENTES, SIN QUE NINGUNO SOLICITARA AGREGAR ALGUN PUNTO DIVERSO; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DECLARO ABIERTA LA SESION CONCEDIENDO EL USO DE LA VOZ AL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, ING. FERNANDO GUTIERREZ COHEN, QUIEN MANIFIESTA: QUE LA PROPUESTA DEL ORGANISMO OPERADOR DE HERMOSILLO, REFERENTE AL INCREMENTO EN LAS TARIFAS, CUOTAS Y DERECHOS DE CONEXION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO FUE ANALIZADA Y DISCUTIDA POR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO, CONSIDERANDO PROCEDENTE LA PROPUESTA DEL ORGANISMO OPERADOR DE HERMOSILLO DE INCREMENTAR SUS TARIFAS, CUOTAS Y DERECHOS DE CONEXION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

----- ACTO SEGUIDO, EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, EN SU DOBLE CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA Y

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COAPAES, SOMETE A CONSIDERACION DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO, LA SOLICITUD REALIZADA POR LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, UNIDAD HERMOSILLO, PARA INCREMENTAR LAS TARIFAS, CUOTAS Y DERECHOS DE CONEXION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, POR LO QUE UNA VEZ ANALIZADA Y DISCUTIDA DICHA SOLICITUD, Y TOMANDO EN CUENTA LA OPINION DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COAPAES, LA JUNTA DE GOBIERNO EN PLENO, EMITE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

----- LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 24,27,28,42,43,44,45 Y 46 DE LA LEY 104 DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE SONORA, AUTORIZA POR UNANIMIDAD UN INCREMENTO A LAS TARIFAS, CUOTAS Y DERECHOS DE CONEXION APLICABLES PARA LOS COBROS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA; DISPONIENDO QUE SE LE DE CURSO OFICIAL A LA PROPOSICION PRESENTADA POR LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, UNIDAD HERMOSILLO, A FIN DE QUE EL INCREMENTO SOLICITADO A LAS TARIFAS, CUOTAS Y DERECHOS DE CONEXION APLICABLES PARA LOS COBROS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, ENTREN EN VIGOR A PARTIR DEL DIA PRIMERO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, DEBIENDOSE REALIZAR SU CORRESPONDIENTE PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION DE LA LOCALIDAD, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 83 DE LA LEY 104 DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE SONORA. -----

----- ACTO SEGUIDO, LA JUNTA DE GOBIERNO DETERMINA QUE PARA EFECTOS DE PUBLICACION, EL ACUERDO TOMADO EN ESTA REUNION DEBERA QUEDAR ESTRUCTURADO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:-----

La Junta de Gobierno de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, mediante Acta de Sesión Ordinaria de fecha 10 de enero de 1995 y con fundamento en los artículos 24 fracción II, 27, 28, 42, 43, 44, 45 y 46 de la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, tuvo a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

Que determina las tarifas, cuotas y derechos de conexión aplicables para los cobros de los servicios de agua potable y alcantarillado en el municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, mismas que quedarán estructuradas como a continuación se detalla:

ARTICULO 1°.- Las tarifas aplicables serán las siguientes:

A) PARA USO DOMESTICO:

RANGO DE CONSUMO	VALOR
DE 0 A 10 M3	\$ 10.12 CUOTA MINIMA
DE 11 A 30 M3	\$ 0.89 POR M3.
DE 31 A 50 M3	\$ 1.52 POR M3.
DE 51 A 75 M3	\$ 8.17 POR M3.
DE 76 A 100 M3	\$ 7.43 POR M3.
DE 101 A 150 M3	\$ 7.57 POR M3.
DE 151 - EN ADELANTE	\$ 5.94 POR M3.

Los rangos de consumo podrán calcularse por meses naturales y el pago se calculará aplicando los rangos escalonadamente, esto significa que de 0 a 10 metros cúbicos siempre tendrán un valor de \$10.12, considerándose ésta como cuota mínima; los

siguientes 20 metros cúbicos deberán calcularse con el valor establecido en el rango siguiente, y así sucesivamente conforme se vaya ascendiendo en los rangos de consumo.

B) PARA USO COMERCIAL E INDUSTRIAL:

RANGO DE CONSUMO	VALOR
DE 0 A 10 M3	\$ 29.70 CUOTA MINIMA
DE 11 A 100 M3	\$ 2.97 POR M3.
DE 101 - EN ADELANTE	\$ 4.01 POR M3.

Las tarifas para uso comercial e industrial serán aplicadas y calculadas conforme al procedimiento que se establece para las tarifas de uso doméstico.

C) TARIFA SOCIAL:

Por lo que respecta a la tarifa denominada social, aplicable a un sector especial de la población que no sobrepase el 7% del Padrón de Usuarios, se determina que en la misma se aplicará un incremento del 15%.

RANGO DE CONSUMO	VALOR
DE 0 A 10 M3	\$ 6.35 CUOTA MINIMA
DE 11 A 30 M3	\$ 0.54 POR M3.
DE 31 A 50 M3	\$ 0.79 POR M3.
DE 51 A 75 M3	\$ 2.07 POR M3.

Serán sujetos de aspirar a la tarifa social, aquellos usuarios que se encuentren en cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Ser propietarios o poseedores de predios cuyo valor catastral sea inferior a:
\$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)
- Ser pensionados y jubilados con una pensión que no exceda de:
\$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
- Ser personas con problemas de tipo económico y de salud, que por su condición no estén en posibilidad de pagar la tarifa de uso doméstico normal.

D) PARA ALCANTARILLADO:

La tarifa de servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón del **35%** del importe del consumo mensual de agua potable.

ARTICULO 2°.- Con fundamento en los Artículos 107 y 108 de la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, el Organismo Operador podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable tomando en cuenta los supuestos comprendidos en dichos artículos, así como las variables que incidan en el consumo, siendo éstas:

- El número de habitantes que se surten de la toma.
- Las instalaciones que requieran una cantidad especial de agua como son albercas, lavadoras, jardines y fuentes, en su caso.
- El consumo promedio de las tomas que sí cuentan con servicio medido y que se

encuentren en la misma zona de la toma a la que se estimará el consumo.

ARTICULO 3°.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

- I.- La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y
- II.- Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:
 - a) Para tomas de agua potable de 1/2" de diámetro **\$122.85 (CIENTO VEINTIDOS PESOS 85/100 M.N.)**
 - b) Para tomas de agua potable de 3/4" de diámetro **\$210.60 (DOSCIENTOS DIEZ PESOS 60/100 M.N.)**
 - c) Para descargas de drenaje de 6" de diámetro **\$122.85 (CIENTO VEINTIDOS PESOS 85/100 M.N.)**
 - d) Para descargas de drenaje de 8" de diámetro **\$210.60 (DOSCIENTOS DIEZ PESOS 60/100 M.N.)**

ARTICULO 4°.- En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los fraccionadores deberán cubrir las siguientes cuotas:

- I.- Para conexión de agua potable:
 - a) Para fraccionamiento de viviendas de interés social: **\$18,562.50 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.)** por litro por segundo del gasto máximo diario.
 - b) Para fraccionamiento residencial: **\$23,017.50 (VEINTITRES MIL DIECISIETE PESOS 50/100 M.N.)** por litro por segundo del gasto máximo diario.
 - c) Para fraccionamiento industrial y usuarios comerciales e industriales: **\$40,837.50 (CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.)** por litro por segundo del gasto máximo diario.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario y éste se calculó con base a una dotación de 350 litros por habitante por día.

- II.- Por conexión al sistema de alcantarillado sanitario:
 - A) Fraccionamiento para vivienda de interés social: **\$1.11 (UN PESO 11/100 M.N.)** por cada metro cuadrado del área total vendible.
 - B) Fraccionamiento residencial: **\$1.78 (UN PESOS 78/100 M.N.)** por cada metro cuadrado del área total vendible.
 - C) Fraccionamiento industrial y usuarios comerciales e industriales **35%** de la cuota por conexión de agua potable.

III.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un **20%** calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

ARTICULO 5°.- Las cuotas anuales correspondientes a los permisos de descargas de aguas residuales serán determinadas por el Organismo Operador, tomando como base la clasificación siguiente:

- a) Para aquellas empresas cuya actividad esté dentro del rubro de talleres mecánicos, tortillerías, panaderías, mercados, gasolineras y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación, el importe por permiso será de **\$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**
- b) Para aquellas empresas cuya actividad esté dentro del giro de lavanderías, tintorerías, lavados de carros, escuelas con laboratorios, restaurantes, hoteles, bares, revelado fotográfico y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación, el importe será de **\$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**
- c) Para aquellas empresas cuya actividad esté dentro del giro de hospitales, funerarias, anfiteatros, laboratorios clínicos, elaboración de frituras de maíz y harina, elaboración de productos plásticos y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación, el importe por permiso será de **\$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.)**
- d) Para aquellas empresas cuya actividad esté dentro del giro de industria maquiladora, elaboración de bebidas gaseosas, industria frigorífica, rastros, procesadoras y empacadoras de carnes, elaboradoras de productos lácteos y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación, el importe por permiso será de **\$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**

El Organismo Operador tendrá la facultad de reclasificar a las empresas mencionadas con anterioridad cuando así lo considere procedente, considerando para tal efecto la calidad de sus descargas.

ARTICULO 6°.- Por el agua que se utilice en construcciones, los fraccionadores deberán cubrir la cantidad de **\$0.89 (OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M.N.)** por metro cuadrado del área de construcción medida en planta.

ARTICULO 7°.- La venta de agua en pipas deberá cubrirse de la siguiente manera:

I) Tambo de 200 litros	\$ 0.50	
II) Agua en Garzas	\$ 2.50	POR CADA M3

ARTICULO 8°.- El consumo de agua potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio calculado por el Organismo Operador.

ARTICULO 9°.- Cuando el servicio de agua potable sea limitado por el Organismo Operador conforme al Artículo 87 de la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, el usuario deberá pagar por la regularización del servicio, una cuota especial equivalente a 2 veces el salario mínimo diario vigente.

ARTICULO 10°.- Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el período de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al **5%** del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.